ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

ADQUISICIONES

RECIBIDO
13 FEB 2024
CONTROL
A.M. P.M.

DECRETO ALCALDICIO Nº 1417 /
LA LIGUA, 12 FEB 2024

VISTOS:

- La Ley Nº 18.695/86 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus Modificaciones.
- La Sentencia de Proclamación de fecha 25 de junio del 2021, del Tribunal Electoral de Valparaíso, enmendada con fecha 26 de junio del 2021.
- La Resolución N.º 7 Y 8 del año 2019, de la Contraloría General de la República.
- Ley N.º 19.886 y su Reglamento Vigente y sus Modificaciones.
- Decreto Alcaldía N°1135/2024, que aprueba Subrogancia Secretaría Municipal.
- Informe de Entrega de Agua Potable por escasez Hídrica en la Comuna, mes de enero del 2024, realizado por Departamento de Operaciones Municipales.
- Factura N°362 del 01 de febrero del 2024.
- Certificado N°15 del 09 de febrero del 2024, Compra Directa por Urgencia, alcalde.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de agosto del año 2023, el Ministerio de Obra Publicas decretó la prorroga N°167/2023, que establece "Zona de Escasez Hídrica en la Provincia de Petorca", dentro de dicha Provincia se encuentra la comuna de La Ligua. Lo anterior a solicitud del Gobernador de Petorca y Director General de Aguas.

Que, la municipalidad de acuerdo al Artículo 8° letra e) la Ley 19.886 y su reglamento vigente, en su el artículo 10º N°3, de su Reglamento, indica que, en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, se puede recurrir a una compra o trato directo.

Que, así mismo la municipalidad está comprando o adquiriendo agua para uso de la comunidad de forma parcializada, según las necesidades de la municipalidad y la comunidad y este decreto de Alcaldía viene a poder solucionar la compra de esta agua potable y regular los pagos al proveedor, toda vez que se cancelan una vez solicitada el agua desde operaciones municipales.

DECRETO:

1º Autorícese la regularización por "Emergencia" y "Urgencia", el pago de la compra de agua potable para uso municipal, en zonas rurales, urbanas y del sector costero de esta comuna, según factura **N°362** por un monto total de **$3.837.750**, correspondiente al mes de enero del año 2024, monto con IVA incluido.

2° Autorícese y regularícese la Compra Directa, al proveedor **Francisco Rojas González**, Rut; **05.953.197-2**.

3º Publíquese el presente decreto en el sistema de Chile Compra dentro de una Plazo de 24 horas, contados desde su dictación.

Anótese, Comuníquese y Archívese

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
DE LA LIGUA

I.MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE (S)

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE
15 FEB 2024

ALEJANDRO CARROZA ARANDA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

DISTRIBUCION:
ADQUISICIONES (urgente)
ARCHIVO
PPV/HPS/tcm

EXAMINADO
14 FEB 2024
CONTRALORIA
LA LIGUA

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE

CERTIFICADO N° 15.-

COMPRA DIRECTA POR URGENCIA, PARA DAR CONTINUIDAD A LA DEMANDA DE ENTREGA DE AGUA A LA COMUNIDAD.

Por el presente, ordeno a usted realizar el pago de este servicio correspondiente, por la entrega de agua potable a la comunidad según informe realizado por Departamento de Operaciones Municipales:

1. Que, la municipalidad de La Ligua, realiza compras de agua potable, ya que la Provincia de Petorca se encuentra en "Zona de Escasez Hídrica", y el Departamento de Operaciones Municipales, está a cargo de la entrega de agua a la comunidad, y así también de la realización del informe de entrega.

2. Que, en este caso, estos trabajos fueron solicitados al proveedor establecido y con patente municipal al día, Sr. Francisco Rosamel Rojas González.

3. Que, el artículo 8º de la Ley 19.886, permite reemplazar el procedimiento de propuesta pública, por propuesta privada o trato directo cuando el monto no supere las 1000 UTM, y en su artículo 10° N°3 del reglamento, faculta a este alcalde para realizar una contratación directa por "urgencia" y así poder reparar y habilitar los vehículos municipales mientras se está a la espera de la adjudicación de la licitación pública.

4. Que, Asimismo, corresponde a este alcalde la dirección y administración superior del municipio, en su calidad de máxima autoridad, según lo dispuesto en el artículo 56 de la anotada ley N° 18.695, y este cuenta con facultades para adoptar una decisión como la de recurrir a un trato directo, la cual incide en aspectos de mérito, oportunidad y conveniencia, para la municipalidad de La Ligua.

5. Que, por todo lo anterior expuesto, se ordena por este medio realizar los pagos correspondientes según anexos adjuntos una contratación directa al proveedor Sr. "FRANCISCO ROJAS GONZALEZ" Rut; 05.953.197-2, por un valor total de $3.837.750, IVA incluido.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
PATRICIO PALLARES

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

La Ligua, 09 de febrero del 2024.-

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
ADQUISICIONES
09 FEB 2024

F.R.G.

FRANCISCO ROSAMEL ROJAS GONZALEZ

Giro: PRODUCCION Y VENTA DE PALTAS-LIMONES TRANSPORTE DE CARGA-VENTA DE AGUA

LOTE A-1-B PARCELA 85 ILLALOLEN- LA LIGUA

eMail : nolasco.gutierrez@mayor.cl Telefono : 0 0

R.U.T.:5.953.197- 2

FACTURA ELECTRONICA

Nº362

S.I.I. - LA LIGUA

TIPO DE VENTA: DEL GIRO

Fecha Emision: 01 de Febrero del 2024

SEÑOR(ES):	I MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
R.U.T.:	69.050.100- 7
GIRO:	ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
DIRECCION:	DIEGO PORTALES 555
COMUNA	LA LIGUA CIUDAD: LA LIGUA
CONTACTO:	
TIPO DE COMPRA:	DEL GIRO

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
-	AGUA CAMION PATENTE RD5698 DE 12 M3 C/U	60 VIAJ	30.000			1.800.000
-	AGUA CAMION PATENTE LTDK77 DE 30 M3 C/U	19 VIAJ	75.000			1.425.000

Forma de Pago:Crédito

MONTO NETO	$	3.225.000
I.V.A. 19%	$	612.750
IMPUESTO ADICIONAL	$	0
TOTAL	$	3.837.750

Timbre Electrónico SII

Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL LA LIGUA

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
JEFE DEPARTAMENTO DE OPERACIONES

ENTREGA DE AGUA MES DE ENERO 2024

FAMILIA	LITROS
Danisa González	6.500 lts
Roberto Peña	3.000 lts
Victor Peña	3.000 lts
Camila Carrasco	9.500 lts
Marlen Araya	3.000 lts
XimenaBustamante	3.000 lts
Marcelo Araya	4.100 lts
Vilma Medina	7.500 lts
Claudia Fernández	3.000 lts
Miguel Zamora	9.000 lts
Victor Valdevenito	4.000 lts
Jessica Zamora	7.000 lts
Waldo Pacheco	6.000 lts
Rodrigo Valenzuela	3.500 lts
Roberto Saavedra	9.500 lts
Dennys Torres	5.400 lts
Daniela Colipi	6.000 lts
Víctor Morales	7.000 lts
Scarleth Faundez	3.000 lts
Paola Castillo	3.500 lts
Maria Castro	2.000 lts
Andrea Rodríguez	3.000 lts
Josefina Olivares	10.500 lts
David Miranda	3.500 lts
Drina Lillo	4.400 lts
Maria Nilo	9.500 lts
Katerin Mondaca	4.000 lts
Adela Ortega	6.000 lts
Jenifer Bravo	2.000 lts
Elba Olivares	3.600 lts
Eric Olivares	5.700 lts
Simón Gallardo	5.500 lts
Camila Pinilla	7.500 lts
Adilia Toro	4.000 lts
Ruben Olivares	4.000 lts
Herminio Romero	2.500 lts
David Diaz	3.000 lts
Leydi Oyanedel	1.500 lts
Cecilia Espinoza	3.500 lts
Milena López	6.400 lts
Sabino Ogaz	6.000 lts
Juana Leiva	3.200 lts
Pilar Bozo	3.000 lts
Vanessa Saldias	2.500 lts
Carolina Vergara	3.500 lts
Alexis González	3.000 lts
Maria Tapia	4.500 lts
Angel Urra	6.000 lts
Mirian Toro	6.000 lts
Rene Astudillo	6.000 lts
Edyth Espinoza	4.800 lts
Cinthia Fredes	6.000 lts
Alexandra Muñoz	7.500 lts
Thannya Vallejos	8.500 lts
Nicolas Cardoza	8.000 lts
Natali Torres	4.000 lts
Teresa Delgado	3.000 lts
Karina Morales	6.500 lts
Priscila Flores	6.000 lts
Lilian Villalobos	3.000 lts
Segundo Castillo	3.000 lts
Claudio Rodríguez	9.000 lts
Eudemia Nuñez	3.700 lts
Linda Carvajal	6.500 lts
Regina Arias	2.200 lts
Margarita Farias	6.000 lts
Rosa Velásquez	10.000 lts
Evelyn Tello	12.000 lts
Francisca Chacana	3.500 lts
Patricia Ávila	3.000 lts
Marcos Robledo	11.500 lts
Esteban Jeldes	4.000 lts
German Vocar	2.000 lts
Jonathan Parra	6.500 lts
Maria Paz García	4.500 lts
Juana Cruz	8.000 lts
Ruth Diaz	4.500 lts
Cesar Arcaya	3.000 lts
Juan Maturana	7.000 lts

Fernando Berrios	19.500 lts
Maria Calderón	4.000 lts
Yaritza Esquivel	7.000 lts
Nadia Guzmán	2.000 lts
Valeria Villalobos	5.000 lts
Humberto Olivares	4.000 lts
Luis López	6.000 lts
Carolina Silva	3.000 lts
Camilo Sandoval	6.500 lts
Arturo Venegas	3.000 lts
María Paz Gaete	6.400 lts
Carolina Gaete	6.000 lts
Elga Martínez	2.500 lts
Carlos Rodríguez	4.000 lts
Loreto Romero	3.700 lts
Patricio Vergara	5.500 lts
Carmen Moreno	4.200 lts
Javiera Ordenes	6.000 lts
Marta Ibacache	20.000 lts
Karina Guzmán	5.000 lts
Fabian López	3.200 lts
Tania Hermosilla	5.800 lts
Fanny Olivares	3.000 lts
Luis Cardoza	11.000 lts
Ivon Contreras	6.000 lts
Luis Ibacache	4.000 lts
Maria Muñoz	8.300 lts
Sergio Serey	5.500 lts
Diego Delgado	9.000 lts
Roberto Werchers	4.000 lts
Vaitiare Ruiz	6.500 lts
Cecilia Hernández	1.500 lts
Mariana Werchers	6.500 lts
Dennis Ruiz	3.000 lts
Tahis Olguin	3.500 lts
Karen Figueroa	5.000 lts
Diego Ahumada	7.000 lts
Mario Cobaise	6.500 lts
Carlos Muñoz	2.800 lts
Beatriz Godoy	6.100 lts
Juan Figueroa	3.500 lts
Raquel Maureira	5.800 lts

Daniela Oteiza	10.000 lts
Barinia Verdugo	6.000 lts
Jaquelin Godoy	10.000 lts
Berta Ponce	4.000 lts
Vania Contreras	6.000 lts
Eduardo Rebusnante	3.000 lts
Ernestina Palacios	6.000 lts
Ivan Toro	14.900 lts
Orlando Oyanedel	7.000 lts
Agustín Meneses	5.000 lts
Jorge Hernández	2.000 lts
Pedro Silva	8.000 lts
Johana Esperguez	6.000 lts
Rosa Ramírez	3.900 lts
Cristian Meneses	2.200 lts
Cristian Ledezma	10.800 lts
Rodrigo Matamala	7.500 lts
Cristian Matamala	5.700 lts
Maria Vargas	7.000 lts
Graciela Moreno	7.000 lts
Ivanna Correa	12.000 lts
Alex Montenegro	6.000 lts
Patricio Ponce	5.000 lts
Vanessa Canales	2.000 lts
Eduardo Sanhueza	3.000 lts
Victor Pozo	3.900 lts
Osvando Muñoz	9.000 lts
Carolina Muñoz	6.000 lts
Miguel Pérez	6.000 lts
Maria Josabeth	5.200 lts
Maria Navarrete	6.000 lts
Julieta González	3.000 lts
Patricia Espinoza	4.000 lts
Jaime Dinamarca	1.000 lts
Marco Aceituno	20.000 lts
Angelica Campos	11.500 lts
Marcia Montoya	3.000 lts
Mario Bastias	3.000 lts
Elisa Bravo	6.000 lts
Eduardo Castro	2.000 lts
Patricia Silva	6.000 lts
Thiare Silva	6.000 lts

José Bustamante	6.000 lts
Francisco Guerrero	3.000 lts
Marisol Rodríguez	16.000 lts
Benancio Zamora	3.800 lts
Ernesto Báez	5.500 lts
Ondina Zamora	6.300 lts
Mario Pinilla	1.000 lts
Francisco Arredondo	7.000 lts
Rosa Maturana	7.800 lts
Cristian Olivares	12.000 lts
Nelson Maturana	24.000 lts
Marco Meza	24.000 lts
Oscar Yáñez	20.000 lts
Claudio Godoy	9.500 lts
Manuel Brito	12.000 lts
APR La Ballena	120.000 lts
Trabajos Municipales	64.200 lts
Los Molles	36.000 lts
TOTAL	1.290 m³

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
JEFE DEPARTAMENTO DE OPERACIONES

Dirección General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

REF.: PRORROGA DECRETO MOP N°133, DE 12 DE AGOSTO DE 2022, QUE DECLARA ZONA DE ESCASEZ HÍDRICA A LA LA PROVINCIA DE PETORCA, EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.

SANTIAGO, 11 AGO 2023

DECRETO M.O.P. N° 167 /

VISTOS:

1. El Decreto MOP N°133, de 12 de agosto de 2022, que declaró zona de escasez hídrica a la provincia de Petorca, región de Valparaíso.

2. El oficio N°1563, de 13 de julio de 2023, de la Delegada Presidencial Regional de Valparaíso (S).

3. El Informe Técnico N°10 de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas denominado: "*Informe Condiciones Hidrometereológicas provincia de Petorca*", de 2 de agosto de 2023;

4. El oficio Ord. D.G.A. N°417, de 07 de agosto de 2023, del Director General de Aguas;

5. El Decreto Supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "*Por orden del Presidente de la República*";

6. La Resolución D.G.A. N°1331, que deja sin efecto la Resolución D.G.A. N° 1674, de 12 de junio de 2012 y establece criterios que determinan el carácter de severa sequía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 314 del Código de Aguas, de 07 de junio de 2022;

7. La Resolución D.G.A. N°579, de 28 de marzo de 2023, que Modifica la Resolución D.G.A. N°1331, de 7 de junio de 2022, en los términos que indica.

8. Las facultades que me concede el artículo 314 del Código de Aguas;

9. La atribución que me concede el artículo 111, inciso cuarto, del Decreto con Fuerza de Ley N° 850, del 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964 y del DFL N° 206, de 1960; y,

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN
REF. POR $ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR $ _____
IMPUTAC. _____
_____
DEDUC. DTO. _____

Proceso SSD N° 17252312

SUBSECRETARIA OO. PP.
OFICINA DE PARTES
7 SEP 2023
TRAMITADO

TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 06/09/2023
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

CONSIDERANDO:

1. **QUE,** el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición y con informe de la Dirección General de Aguas, podrá declarar zonas de escasez hídrica ante una situación de severa sequía por un período máximo de un año, prorrogable sucesivamente, previo informe de la Dirección General de Aguas, para cada período de prórroga.

2. **QUE**, por medio del Decreto MOP N°133, de 12 de agosto de 2022, que declaró zona de escasez hídrica a la provincia de Petorca, región de Valparaíso.

3. **QUE**, dicho decreto vence con fecha 12 de agosto de 2023; y a través del oficio Ord. N°1563, de 13 de julio de 2023, la Delegada Presidencial Regional de Valparaíso (S), solicitó se prorrogue, en atención a la situación hídrica actual del territorio

4. **QUE,** el Informe Técnico N°10, de 2 de agosto de 2023, denominado "*Informe Condiciones Hidrometereológicas provincia de Petorca*", de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, indica que en dicha región, se verifica la condición de severa sequía establecida en el Resuelvo 4.b) de la Resolución D.G.A. N°1331, de 2022.

5. **QUE,** en efecto, se constató que el indicador de sequía IPE (índice estandarizado de precipitaciones) era inferior al umbral definido.

6. **QUE,** en atención a lo señalado, y con el objeto de continuar implementando medidas extraordinarias, que contribuyan a superar la escasez del recurso, se requiere la dictación de una prórroga del decreto que declaró zona de escasez hídrica a la en la provincia de Petorca, en la Región de Valparaíso.

7. **QUE,** el Director General de Aguas, mediante el oficio Ord. D.G.A. N°417, de 7 de agosto de 2023, solicitó se declare zona de escasez hídrica a la provincia señalada.

8. **QUE,** teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede prorrogar la declaración de zona de escasez hídrica a la provincia de Petorca, en la Región de Valparaíso.

DECRETO:

1. **PRORRÓGUESE** la declaración de zona de escasez hídrica a la en la provincia de Petorca, en la Región de Valparaíso, contenida en el Decreto MOP N°133, de 12 de agosto de 2022, por un período de un año, a contar del 13 de agosto de 2023.

2. Tal como se indicó en el Decreto MOP N°133, de 12 de agosto de 2022, declarada la zona de escasez hídrica, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales, derivados de la sequía, especialmente para garantizar el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 bis del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas podrá exigir, a la o las Juntas de Vigilancia respectivas, la presentación de un acuerdo de redistribución, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la declaratoria de escasez. Este acuerdo deberá contener las condiciones técnicas mínimas y las obligaciones y limitaciones que aseguren que, en la redistribución de las aguas, entre todos los usuarios de la cuenca, prevalezcan los usos para el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia, precaviendo la comisión de faltas graves o abusos.

TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 06/09/2023
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

3. De aprobarse el acuerdo por la Dirección General de Aguas, las Juntas de Vigilancia deberán cumplirlo dentro del plazo de 5 días corridos contado desde su aprobación y su ejecución será oponible a todos los usuarios de la respectiva cuenca. En caso que exista un acuerdo previo de las Juntas de Vigilancia que cumpla con todos los requisitos y que haya sido aprobado por el Servicio con anterioridad a la declaratoria de escasez, se procederá conforme a éste, debiendo ser puesto en marcha dentro del plazo de 5 días corridos contado desde la declaratoria.

4. Las autorizaciones y ordenes de redistribuciones dictadas por la Dirección General de Aguas, durante la vigencia del Decreto MOP N°133, de 12 de agosto de 2022, seguirán vigentes, sin perjuicio de la facultad del Servicio de evaluarlas y dejarlas sin efecto si corresponde.

5. Aquellas asociaciones de canalistas o comunidades de aguas que, al interior de sus redes de distribución, abastezcan a prestadores de servicios sanitarios, deberán continuar adoptando las medidas necesarias para que, con la dotación que le corresponda por la aplicación del acuerdo de distribución, dichos prestadores reciban el caudal o los volúmenes requeridos para garantizar el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia.

6. En el caso que las Juntas de Vigilancia no presentaren el acuerdo de redistribución dentro del plazo establecido en la ley o no diesen cumplimiento a lo indicado precedentemente, el Servicio podrá ordenar el cumplimiento de esas medidas o podrá disponer la suspensión de sus atribuciones, como también de los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez, para realizar directamente la redistribución de las aguas superficiales y/o subterráneas disponibles en la fuente, con cargo a las Juntas de Vigilancia respectivas.

7. Sin perjuicio de lo señalado, las Juntas de Vigilancia podrán presentar a consideración de la Dirección General de Aguas, el acuerdo a que se refieren los incisos 3° y 4° del artículo 314 del Código de Aguas.

8. De igual manera, la Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas destinadas con preferencia a los usos de consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia y la ejecución de las obras en los cauces necesarias para ello, desde cualquier punto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas, sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1° del Código de Aguas, las autorizaciones que se otorguen en virtud de este resuelvo estarán vigente mientras esté en vigor el decreto de escasez hídrica respectivo.

9. Las autorizaciones que se hubieren concedido, en virtud de lo establecido en el resuelvo anterior, durante la vigencia del Decreto MOP N°133, de 12 de agosto de 2022, seguirán vigentes mientras esté en rigor la prorroga que se otorga, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de Aguas de revisar los actos administrativos dictados, si correspondiere.

10. Esta prórroga de la declaración de zona de escasez hídrica no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

11. En las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido legalmente organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá de oficio o a petición de parte, instruir a los usuarios la redistribución de las aguas o hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CHILE
TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 06/09/2023
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

12. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República, a fin evitar y/o paliar daños o graves perjuicios a la colectividad o al Fisco, originados por las condiciones de severa sequía que imperan en la zona declarada, y que pueden significar una afectación concreta al consumo humano al agua y al saneamiento, así como al desarrollo de las actividades económicas en la zona; lo anterior, en virtud de la facultad establecida en el artículo 111, inciso cuarto, del Decreto con Fuerza de Ley N°850, del 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°15.840, de 1964 y del DFL N°206, de 1960.

MARIA LORETO MERY CASTRO
Directora General de Obras Públicas
Subrogante

13. **DÉJASE** constancia que el mapa de la zona de escasez hídrica, el Informe Técnico y los demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez que dicho decreto sea tomado razón por la Contraloría General de la República, en la página web del Servicio, en el siguiente link: http://www.dga.cl/administracionrecursoshidricos/decretosZonasEscasez/Paginas/defaul.aspx

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.

"Por Orden del Presidente de la República"

Ministra de Obras Públicas

Jessica López Saffie
Ministra de Obras Públicas

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
DIRECTOR

DIV. LEGAL
ABOGADO
D.G.A.

DIVISIÓN LEGAL
ABOGADO JEFE
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CHILE

TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 06/09/2023
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
DIVISION DE HIDROLOGÍA

INFORME CONDICIONES HIDROMETEOROLÓGICAS PROVINCIA DE PETORCA

INFORME N° 10

El presente análisis se efectúa con la información hidrometeorológica de valores mensuales disponible a la fecha, cuyos datos se aplican desde el punto de vista de la Resolución DGA N° 1331 del 7 de junio de 2022, modificada en la Resolución DGA Nº 579 del 28 de marzo del 2023, que define los criterios para determinar el carácter de severa sequía. En ella se establece una metodología para el análisis de caudales, precipitaciones y aguas subterráneas, donde basta que uno de estos tres factores indique sequía para decretar tal condición.

a) Precipitaciones

Según el numeral 4.b) de la Resolución DGA N° 1331 del 7 de junio de 2022, modificada en la Resolución DGA Nº 579 del 28 de marzo del 2023, para las precipitaciones, la condición de severa sequía se cumple si "las precipitaciones acumuladas de los últimos doce (12) meses tengan un indicador de sequía (IPE) igual o menor a -1.04."

Para la provincia de Petorca, se consideraron, con registros suficientes, las siguientes estaciones:

1. **Hierro Viejo:** Se encuentra en la parte media de la cuenca del Río Petorca, por ende, permite conocer las condiciones hídricas de la Provincia.

2. **Alicahue Hacienda:** Se encuentra en la parte media-alta de la cuenca del Río Ligua, por ende, permite conocer las condiciones hídricas de la Provincia.

Imagen 1. Mapa con ubicación de ambas estaciones meteorológicas en la Provincia

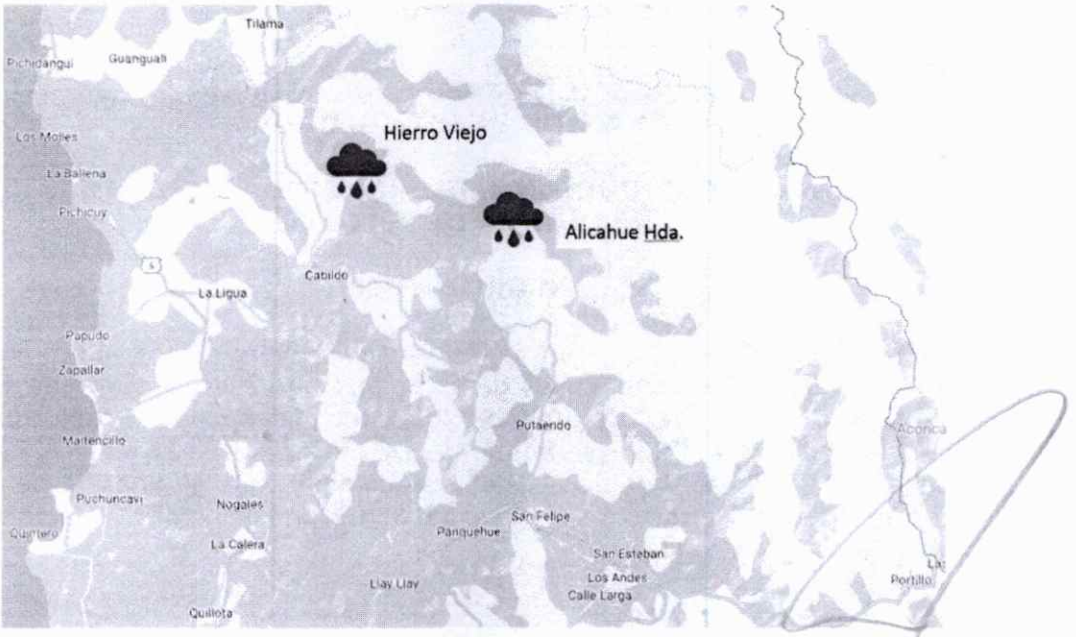


Tabla N° 1: Precipitaciones acumuladas mensuales (mm)

Estación	Ago.22	Sep.22	Oct.22	Nov.22	Dic.22	Ene.23
Hierro Viejo	7.9	0.7	0.1	0	0	0
Alicahue Hda.	13	0.4	0	0	0.6	0

Estación	Feb.23	Mar.23	Abr.23	May.23	Jun.23	Jul.23
Hierro Viejo	0	0	0	0	4.2	15.9
Alicahue Hda.	0	0	1.2	1.2	7	10.4

Tabla N° 2: Índice de Precipitaciones Estandarizados (IPE)

Estación	Precipitación (Ago.22-Jul.23) (mm)	IPE	IPE límite
Hierro Viejo	28.8	-1.23	-1.04
Alicahue Hda.	33.8	-1.39	-1.04

Caudales

Según el numeral 4.b) de la Resolución DGA N° 1331 del 7 de junio de 2022, modificada en la Resolución DGA Nº 579 del 28 de marzo del 2023, para los caudales, entre las Regiones de Atacama y del Maule, la condición de severa sequía se verifica cuando los caudales medios mensuales acumulados de los últimos 6 meses, tengan un indicador de sequía (ICE) igual o menor a -1.04.

Para la provincia de Petorca, se consideraron, con registros suficientes, las siguientes estaciones:

1. **Sobrante en Piñadero:** Estación ubicada en la parte alta de la cuenca del Río Petorca (1.130 m.s.n.m.), lo que permite conocer los caudales de entrada a la cuenca

2. **Río Alicahue en Colliguay**: Estación ubicada en la parte alta de la cuenca del Río Ligua (885 m.s.n.m.), lo que permite conocer los caudales de entrada a la cuenca.

Imagen 2. Mapa con ubicación de ambas estaciones fluviométricas en la Provincia

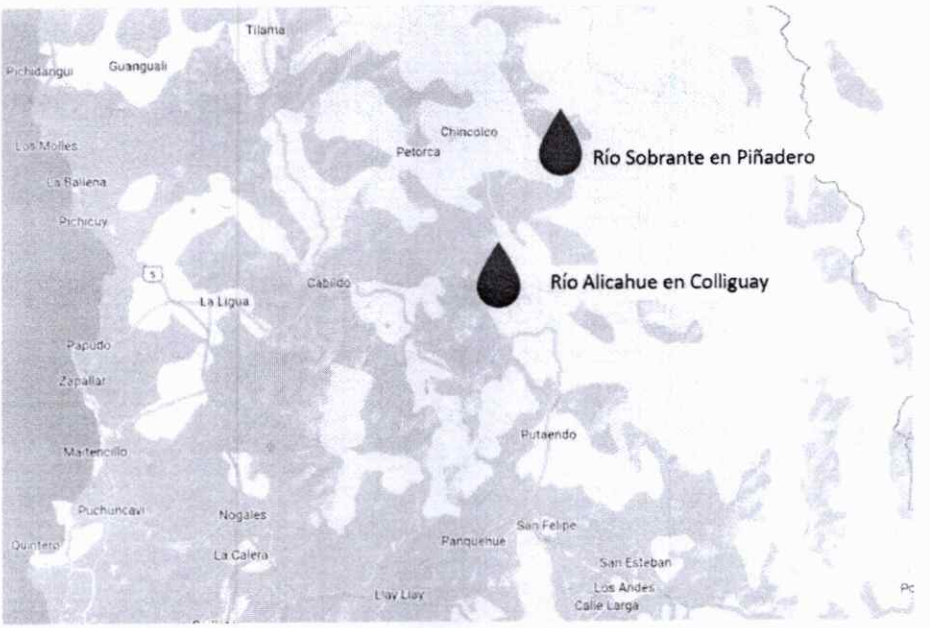


Tabla N° 3: Caudales medios mensuales (m^3/s)

Estación	Feb.22	Mar.22	Abr.22	May.22	Jun.22	Jul.22	Caudal Acumulado
Sobrante en Piñadero	0.08	0.06	0.07	0.07	0.1	0.08	0.46
Río Alicahue en Colliguay	0.06	0.11	0.13	0.25	0.17	0.13	0.85

Tabla N° 4: Índice de Caudales Estandarizados (ICE)

Estación	Caudal Acumulado (Feb.23-Jul.23) (m^3/s)	ICE	ICE límite
Sobrante en Piñadero	0.46	-0.72	-1.04
Río Alicahue en Colliguay	0.85	-0.98	-1.04

Conclusión

En la Provincia de Petorca, Región de Valparaíso, se dan las condiciones descritas en numeral 4.b) de la Resolución DGA N° 1331 del 7 de junio de 2022, modificada en la Resolución DGA Nº 579 del 28 de marzo del 2023, ya que el IPE estimado en las estaciones meteorológicas es menor al umbral definido.

Felipe Pérez Peredo
División de Hidrología
Dirección General de Aguas

Santiago, 02 de agosto de 2023

ANEXOS

Alicahue Hacienda (mm)												
AÑO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1991	0.0	0.0	0.0	8.5	36.5	137.5	93.0	11.5	62.5	7.5	0.0	0.0
1992	0.0	0.0	15.4	76.0	119.5	164.5	13.0	56.5	15.5	0.0	9.0	0.0
1993	0.0	0.0	0.0	52.0	92.5	8.0	42.5	32.0	9.0	0.5	0.0	0.0
1994	0.0	0.0	0.0	0.5	17.0	15.0	41.5	10.5	4.0	3.5	0.0	0.0
1995	17.0	0.0	0.0	14.0	4.0	43.5	40.5	35.0	19.5	1.0	0.0	0.0
1996	0.0	0.0	0.0	30.5	1.5	31.0	44.0	18.5	2.5	1.0	0.0	1.5
1997	0.0	0.0	14.0	0.0	116.0	283.5	43.5	139.0	31.0	55.5	2.5	6.0
1998	0.0	7.5	1.0	31.0	24.0	25.0	0.0	0.0	11.5	0.0	0.0	0.0
1999	0.0	0.0	12.0	2.0	11.0	0.0	7.5	85.2	103.0	9.5	0.0	0.0
2000	0.0	0.0	0.0	10.0	18.5	171.4	67.1	0.0		1.0	2.0	0.0
2001	0.0	0.0	0.0	11.5	33.5	0.0	115.5	53.0	17.5	19.0	0.0	0.0
2002	0.0	0.0	3.0	17.5	149.3	151.5	95.5	65.0	17.5	0.0	0.0	0.0
2003	6.5	0.0	0.0	0.0	85.0	36.0	36.0	5.0	3.0	0.0	4.0	0.0
2004	0.0	0.0	27.7	48.0	9.5	51.0	82.0	86.0	36.0	5.0	28.0	0.0
2005	0.0	0.0	20.0	2.0	32.5	93.5	15.5	107.7	31.9	7.5	8.0	0.0
2006	0.0	0.0	0.0	0.0	3.5	62.5	145.8	17.5	1.5	35.2	0.0	0.0
2007	0.0	0.0	0.0	0.0	11.2	120.5	18.5	37.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2008	0.0	0.0	2.0	23.5	87.5	58.0	39.0	104.0	3.5	0.0	0.0	0.0
2009	0.0	0.0	0.0	0.0	6.5	114.0	35.0	74.0	9.7	0.0	0.0	0.0
2010	0.0	0.0	0.0	0.0	52.0	60.0	29.5	11.0	32.7	8.5	34.0	0.0
2011	0.0	0.4	0.0	0.0	0.0	66.3	43.0	24.0	2.0	0.0	0.0	0.0
2012	0.0	0.0	0.0	16.0	17.0	25.0	1.3	33.0	2.0	36.5	0.0	1.0
2013	3.8	0.0	0.0	0.0	48.0	1.0	3.0	20.3	1.0	0.0	0.0	0.0
2014	0.0	0.0	0.0	0.0	3.0	74.6	20.0	29.2	22.5	0.0	1.4	0.0
2015	0.0	0.0	13.0	0.0	0.0	30.0	30.0	102.0	23.0	32.5	0.0	0.0
2016	0.0	0.0	0.0	63.0		89.0	50.2	0.0	0.0	31.5	0.0	22.0
2017	0.0	0.0	0.0	0.0	54.5	47.0	9.3	50.5	11.5	0.0	0.0	0.0
2018	0.0	0.0	0.0	0.0	13.5	48.4	29.0	14.3	0.0	0.0	0.0	0.0
2019	0.0	0.0		0.0	0.0	0.0	0.0		0.0	0.0	0.0	0.0
2020	0.0	0.0	0.0	4.0	0.0	123.3	19.0	0.0				
2021	0.0	0.0	0.0	0.2	27.8	16.6	0.0	17.6	7.2	1.0	0.0	0.0
2022	0.0	0.0	0.0	7.8	0.0	8.0	84.8	13.0	0.4	0.0	0.0	0.6
2023	0.0	0.0	0.0	1.2	1.2	7.0	10.4					

*La información destacada en rojo, corresponde a información Datalogger o Satelital, la cual, puede estar sujeta a cambios. La información restante, corresponde a la estadística oficial

Hierro Viejo (mm)												
AÑO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1991	0.0	0.0	0.0	3.3	17.7	117.9	35.9			5.9	0.0	0.0
1992	0.0	0.0	28.2	23.5	65.5	148.8	2.5	56.7	16.2	0.0	0.0	0.0
1993	0.0	0.0	0.0	53.9	63.5	2.5	44.5	27.3	4.5	0.0	0.0	0.0
1994	0.0	0.0	0.0	0.0	19.0	10.3	47.3	4.3	4.5	0.0	0.0	0.0
1995	11.5	0.0	0.0	9.5	1.5	30.5	34.3	31.0	6.0	0.0	0.0	0.0
1996	0.5	0.0	0.0	19.2	1.0	29.1	54.5	6.3	0.0	0.3	0.0	0.0
1997	0.0	0.0	1.5	0.0	85.5	213.8	23.5		23.5	26.0	1.5	0.0
1998	0.0	0.1	0.0	2.1	2.0	3.0	0.0	0.0	4.0	0.0	0.0	0.0
1999	0.0	0.0	10.4	0.4	6.3	24.5	1.3	76.5	75.5		0.0	0.0
2000	0.0	0.0	0.0	0.1	11.4	146.8	29.0	0.0	68.5	0.0	0.0	0.0
2001	0.0	0.0	1.0	5.0	29.1	0.0	150.6	33.0	6.5	6.5	0.0	0.0
2002	0.0	0.0	0.0	9.0	91.0	223.0	107.0	38.0	2.0	0.0	0.0	0.0
2003	2.0	0.0	0.0	3.0	64.0	21.1	24.5	0.5	0.0	0.0	1.0	0.0
2004	0.0	0.0	17.5	35.0	6.3	33.0	71.0	63.0	6.0	0.0	18.0	0.0
2005	0.0	0.0	11.0	0.0	23.0	56.0	11.0	65.0	13.0	3.0	9.0	0.0
2006	0.0	0.0	0.0	0.0	6.0	68.6	113.0	24.1	0.0	46.0	0.0	0.0
2007	0.0	0.0	0.0	0.0	8.0	84.0	11.0	21.5	0.0	0.0	0.0	0.0
2008	0.0	0.0	4.0	14.0	39.0	40.0	30.0	85.0	3.0	0.0	0.0	0.0
2009	0.0	0.0	0.0	0.0	1.0	105.0	18.0	61.0	5.0	0.0	0.0	0.0
2010	0.0	0.0	0.0	0.0	38.0	48.0	25.0	8.0	21.0	5.0	14.0	0.0
2011	0.0	4.0	0.0	0.0	0.0	54.0	31.0	12.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2012	0.0	0.0	0.0	3.0	21.5	37.8	0.0	25.5	0.0	20.5	0.0	3.0
2013	0.0	0.0	0.0	0.0	38.5	11.0	1.3	15.9	0.0	0.0	0.0	0.0
2014	0.0	0.0	0.0	0.0	10.0	72.0	9.2	14.0	17.5	0.0	0.0	0.0
2015	0.0	0.0	10.2	0.0	0.0	0.0	28.6	105.5	17.0	8.0	0.0	0.0
2016	1.0	0.0	0.0	30.0	17.5	112.0	35.8	0.0	0.0	28.5	0.0	8.2
2017	0.0	0.0	0.0	0.0	57.2	47.0	13.0	29.0	2.5	0.0	0.0	0.0
2018	0.0	0.0	0.0	0.0	7.5	28.0	43.0	11.0	12.0	0.0	0.0	0.0
2019	0.0	0.0	0.0	0.0	2.2	16.3	7.0	0.0	3.0	0.0	0.0	0.0
2020	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	92.0	38.5	3.5	0.0	0.0	0.0	0.0
2021	0.0	0.0	0.0	0.0	7.0	16.0	0.0		0.0	0.0	0.0	0.0
2022	0.0	0.0	0.0	6.5	0.0	5.7	88.6	7.9	0.7	0.1	0.0	0.0
2023	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	4.2	15.9					

*La información destacada en rojo, corresponde a información Datalogger o Satelital, la cual, puede estar sujeta a cambios. La información restante, corresponde a la estadística oficial

Río Alicahue en Colliguay (m^3/s)												
AÑO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1991	0.40	1.50	0.24	0.21	0.49	0.70	1.36	1.11	2.61	2.17	3.53	1.98
1992	1.16	0.83	0.60	0.51	0.80	1.76	1.50	1.37	2.92	4.14	3.59	1.75
1993	1.15	0.87	0.70	0.79	2.08	1.36	1.28	1.15	1.18	1.66	1.39	0.90
1994	0.60	0.55	0.41	0.41	0.34	0.34	0.45	0.57	0.51	0.56	0.45	0.41
1995	0.54	0.41	0.38	0.35	0.30	0.29	0.33	0.35	0.42	0.36	0.30	0.22
1996	0.33	0.33	0.36	0.22	0.18	0.19	0.22	0.26	0.24	0.25	0.18	0.18
1997	0.22	0.17	0.20	0.19	0.19	2.86	2.31	4.42	5.73	6.11	7.36	6.79
1998	4.03	2.12	1.47	1.22	0.87	0.90	0.77	0.84	0.75	0.52	0.45	0.38
1999	0.38	0.44	0.48	0.36	0.31	0.36	0.40	0.47	2.19	2.13	1.85	0.97
2000	0.76	0.72	0.60	0.53	0.50	0.74	1.82	2.07	2.78	4.30	3.48	2.23
2001	1.05	0.88	0.96	0.82	0.75	0.65	1.02	1.70	2.22	3.37	3.03	1.60
2002	1.03	0.90	0.79	0.67	0.91	2.51	2.27	4.68	4.69	5.61	6.05	4.15
2003	2.09	1.39	1.11	0.92	0.99	1.18	1.23	0.96	0.92	1.26	1.05	0.63
2004	0.42	0.66	0.59	0.46	0.39	0.41	0.43	0.76	1.00	0.76	0.73	0.51
2005	0.47	0.57	0.60	0.48	0.42	1.25	0.89	1.40	2.63	2.79	4.14	2.92
2006	1.44	1.28	0.53	0.18	0.25	0.21	1.27	1.47	1.35	2.07	1.81	1.11
2007	0.85	0.85	0.89	0.63	0.36	0.46	0.60					
2008	0.40	0.43	0.32	0.34	0.38	0.95	0.84	1.93	2.30	2.68	2.61	1.63
2009	1.07	0.64	0.72		0.36	0.34	0.45	0.87	1.11	1.34	1.39	0.77
2010	0.50	0.53	0.53	0.41	0.37	0.38	0.38	0.36	0.35	0.32	0.36	0.28
2011	0.33	0.28	0.26		0.18	0.22	0.33		0.76	0.85	0.75	0.29
2012	0.30	0.39	0.28	0.25	0.27	0.29	0.29	0.28	0.28	0.27	0.24	0.20
2013	0.21	0.14	0.15	0.14	0.15	0.17	0.18	0.20	0.22	0.24	0.24	0.16
2014	0.13	0.12	0.12	0.12	0.14	0.20	0.21	0.20	0.20		0.16	0.14
2015	0.13	0.34	0.21	0.11	0.12	0.11	0.11	0.90	0.81	1.75	2.67	1.76
2016	1.03	0.60	0.27	0.34	0.29	1.81	0.94	1.07	1.14	1.27	0.99	0.93
2017	0.60	0.47	0.57	0.53	0.54	0.53	0.49	0.39	0.47	0.73	0.56	0.32
2018	0.27	0.30	0.28	0.30	0.27	0.28	0.28	0.29	0.30	0.33	0.30	0.28
2019	0.28	0.16	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.12	0.15	0.17	0.15	0.06
2020	0.03	0.04	0.01	0.03	0.08	0.11	0.17	0.17	0.17	0.16	0.16	0.14
2021	0.15	0.10	0.12	0.07	0.07	0.10	0.19	0.16	0.18	0.10	0.06	0.04
2022	0.04	0.05	0.04	0.07	0.05	0.07	0.16	0.24	0.27	0.46	0.55	0.27
2023	0.15	0.06	0.11	0.13	0.25	0.17	0.13					

*La información destacada en rojo, corresponde a información Datalogger o Satelital, la cual, puede estar sujeta a cambios. La información restante, corresponde a la estadística oficial

Río Sobrante en Piñadero (m^3/s)												
AÑO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1991	0.15		0.14	0.14	0.37	0.44	1.69	1.06	2.59	2.35	3.03	1.52
1992	0.81	0.63	0.54	0.60	0.82	1.72	1.56	1.25	2.36	2.30	2.00	1.34
1993	0.84	0.67	0.56	0.59	1.81	0.83	0.76	0.62	0.69	0.94	0.74	0.50
1994	0.37	0.30	0.29	0.29	0.31	0.29	0.31	0.42	0.45	0.41	0.27	0.18
1995	0.18	0.16	0.15	0.17	0.19	0.19	0.17	0.18	0.23	0.20	0.14	0.10
1996	0.10	0.09	0.10	0.13	0.15	0.11	0.16	0.22	0.20	0.22	0.13	0.09
1997	0.08	0.07	0.06	0.07	0.11	2.38	1.68	9.08	5.42	5.04	8.46	6.41
1998	2.00	1.12	1.35	1.11	0.89	0.73	0.55	0.48	0.55	0.56	0.60	0.32
1999	0.21	0.23	0.21	0.20	0.19	0.20	0.28	0.32	1.47	1.73	1.30	0.77
2000	0.44	0.29	0.32	0.34	0.34	0.70	2.11	2.30	2.59	3.40	2.66	1.83
2001	0.94	0.62	0.60	0.53	0.47	0.40	0.89	1.69	1.87	2.58	2.26	1.17
2002	0.83	0.73	0.57	0.52	1.02	1.91	2.20	5.16	3.67	4.22	5.82	2.76
2003	1.66	1.03	0.88	0.67	0.69	0.87	0.77	0.56	0.54	0.85	0.69	0.41
2004	0.30	0.25	0.23	0.28	0.26	0.26	0.27	0.93	1.43	1.01	0.74	
2005	0.19	0.18	0.18		0.22		0.70		2.71	2.94	3.89	1.96
2006	0.99	0.64	0.70		0.60	0.58	1.45	1.09	0.95	1.74	1.53	0.82
2007	0.54	0.68	0.40	0.36	0.35	0.41	0.55					
2008	0.24	0.22	0.19	0.17	0.17		0.40	1.34	1.52	1.98	2.00	1.03
2009	0.52	0.29	0.42	0.36	0.34	0.35	0.48	0.87	1.12	1.38	1.38	0.72
2010	0.47	0.40	0.38	0.35	0.34	0.35	0.36	0.38	0.41	0.48	0.49	0.27
2011	0.20	0.19	0.18	0.17	0.17	0.19	0.23		0.92	0.96	0.67	0.32
2012	0.23	0.19	0.18	0.19	0.25	0.26	0.26	0.26	0.31	0.28	0.27	0.17
2013	0.16	0.15	0.13	0.13	0.15	0.16	0.17	0.20	0.24	0.20	0.19	0.15
2014	0.13	0.12	0.11	0.10	0.12	0.17	0.16	0.18	0.20		0.15	0.13
2015	0.10	0.10	0.11	0.10	0.12	0.13	0.14	0.50	0.62	1.16	2.32	1.00
2016	0.50	0.34	0.36	0.52	0.40	1.64	0.94	1.08	1.32	1.63	1.09	0.71
2017			0.24	0.38	0.72	0.88	0.86	0.68	0.74	0.88	0.67	0.23
2018	0.16	0.19	0.12	0.09	0.09	0.13	0.16	0.14	0.18	0.20	0.18	0.15
2019	0.07	0.05	0.03	0.08	0.10	0.11	0.11	0.10	0.09	0.08	0.06	0.03
2020	0.06	0.15	0.06	0.03	0.03	0.06	0.19	0.20	0.20	0.27		
2021	0.08	0.08	0.08	0.08	0.10	0.09	0.10	0.09	0.09	0.08	0.06	0.06
2022	0.05	0.05	0.05	0.06	0.07	0.07	0.17	0.38	0.37	0.74	0.51	0.15
2023	0.10	0.08	0.06	0.07	0.07	0.10	0.08					

*La información destacada en rojo, corresponde a información Datalogger o Satelital, la cual, puede estar sujeta a cambios. La información restante, corresponde a la estadística oficial